

**PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES
EN AUDITORIA DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO,
TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Decreto No. 137-2016, Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y a Candidatos (as)**

PUNTO N. IV NUMERAL 1 DEL ACTA 002-2019-UFTF

Tegucigalpa, M.D.C., de 14 de Enero 2019

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, emitió el Decreto No. 137-2016, que contiene la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos, que entró en vigencia el día de su publicación conforme a la Fe de Erratas, publicada el 20 de marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del mencionado Decreto No. 137-2016, se crea la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia. En relación con los sujetos obligados, de: 1) La legal afectación del financiamiento público y privado para actividades específicas y de procesos electorales; 2) La máxima publicidad del uso de sus recursos financieros; 3) La vigilancia y control de los ingresos y egresos; 4) De su puntual rendición de cuentas; 5) De la fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento público, privado y de la documentación correspondiente; 6) De las acciones necesarias para la detección del origen, monto, destino y aplicación del dinero y aportaciones en especie de procedencia incierta hacia las organizaciones políticas y sus candidatos; y, 7) De la aplicación del régimen de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley. En el marco de una investigación originada por una operación sospechosa, la Unidad tiene competencia para solicitar directamente información bancaria, fiscal y fiduciaria de los sujetos obligados que reciban aportes en especie o monetario.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 7 del Decreto 137-2016 dispone que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización está dirigida por tres (3) comisionados electos por el Congreso Nacional y que dentro de sus atribuciones establecidas esta de llevar e integrar un Registro de Auditores las tareas de Fiscalización.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 01-2017 el pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, aprobó el Protocolo para la Selección de personal de Auditoria de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, mediante el cual se

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large stylized 'J' and a signature in a circle.

estableció un proceso transparente, en base a méritos y el cual se desarrolló de forma conjunta con la Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH) y la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), resultando de dicho proceso una lista de candidatos elegibles de diez (10) postulantes al cargo de Auditor.

CONSIDERANDO: Que en vista que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, requiere para el ejercicio de las funciones encomendadas en la labor de auditoría un mínimo de veinte (20) auditores y en vista que el proceso de selección anterior no se reunió el número de auditores necesarios para las labores encomendadas, se hace indispensable que se inicie un nuevo proceso de selección a fin de complementar el requerimiento de recurso humano a que se ha hecho referencia.

CONSIDERANDO: Que en vista que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, requiere nuevamente la participación de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), Capítulo de Transparencia Internacional en Honduras, a efecto que participe como Secretaría Técnica del Proceso de Selección como garantía de la transparencia en el desarrollo del proceso.

POR TANTO:

En uso de las facultades correspondientes el Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

ACUERDA: Aprobar el **PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES EN AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones establecidas en el presente protocolo establecerán el procedimiento de selección de consultores individuales en auditoría de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 2: La selección y nombramiento de consultores/as a integrar la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización se desarrollará en cinco (5) fases: Convocatoria (I), Inscripción (II), Admisión de postulaciones (III), Selección de candidatos elegibles (IV) y Nombramiento (V).

Artículo 3: La Fase de Convocatoria, Inscripción, Admisión de postulaciones y Selección de candidatos elegibles, estará a cargo de una Comisión integrada por los tres (3) Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, de los cuales uno de ellos ocupará la Presidencia; un representante de la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), que ocupará la Secretaría y finalmente integrará la comisión en calidad de observadora la Jefa de la unidad de Auditoría. Cada uno de los representantes tendrá su respectivo suplente por delegación. Tanto la Secretaría y como los observadores, tendrán voz en las

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large '9' and a circled signature.

decisiones, pero no voto. La fase de nombramiento será una atribución exclusiva de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 4: En las fases II, III y IV los postulantes deberán acogerse a los requisitos establecidos por la Comisión en lo referente a contratación de personal permanente, auxiliar y por servicios profesionales.

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 5: La Comisión hará saber a toda la población hondureña que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, está sometiendo a Concurso Público las plazas de Consultores Individuales. Esta Convocatoria se publicará en la página web institucional y será difundida por cualquier medio de comunicación que La Comisión determine conveniente. La Convocatoria deberá incluir:

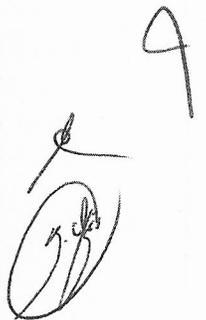
- a. Título del puesto;
- b. Localización geográfica del cargo;
- c. Descripción breve de la naturaleza y deberes del puesto;
- d. Requisitos personales para postular;
- e. Etapas del procedimiento de selección y plazos;
- f. Documentación soporte que deba acompañarse a las solicitudes de postulación;
- g. Fecha límite de recepción de documentos; y,
- h. Dirección física y electrónica donde el postulante pueda entregar los documentos.

Artículo 6: En el trámite de inscripción, el o la Postulante deberá registrar dos correos electrónicos, siendo su responsabilidad comunicar por escrito cualquier modificación o cambio de los mismos. Los correos electrónicos consignados en la solicitud de postulación servirán para la notificación de los actos concernientes al proceso de selección y nombramiento.

Artículo 7: El o la postulante proporcionará la información solicitada bajo juramento de ser cierta y completa; lo contrario, implicará su inhabilitación automática y las responsabilidades que la Ley ya indica en estos casos.

Artículo 8: Los documentos para la inscripción deberán ser entregados en formato electrónico conteniendo la siguiente información:

- a. Ficha de inscripción impresa;
- b. Currículum vitae actualizado y documentado;
- c. Designación de dos correos electrónicos de los postulantes, para ser notificados sobre los actos concernientes al proceso de certificación y selección de consultores individuales que integrarán la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, cuando proceda;
- d. Copia de la tarjeta de identidad vigente del postulante;
- e. Copia del RTN del postulante;
- f. Copia del título profesional correspondiente;
- g. Constancia emitida por el colegio profesional respectivo donde acredite que es miembro, la fecha de incorporación al mismo y que se encuentra solvente;

A handwritten signature is written over a circular stamp. To the right of the signature, the number '9' is written in a large, bold font.

- h. Constancia del Colegio Profesional correspondiente, de no haber sido objeto de sanción, inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional;
- i. Autorización para someterse a las pruebas de confianza definidas en el presente protocolo, tanto durante el proceso de selección y nombramiento; así como, de ser nombrado como integrante de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización;
- j. Autorización para acceder a la información Tributaria del postulante.
- k. Declaración jurada de no ser contratista o concesionario del Estado;
- l. Declaración sobre el Estado financiero y autorización escrita que le permita a La Comisión, tener el acceso a datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m. Declaración sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés y que eventualmente le impedirían conocer un caso en particular (Declaración Jurada sobre conflictos de interés), tales como:
 - 1. En los últimos 6 años, previo a su designación, no haber sido candidato a un puesto de elección popular, ni haber ostentado cargo de autoridad partidaria.
 - 2. No haber sido, en los últimos 6 años, contador/auditor de partido político, candidato a elección popular; o de persona natural o jurídica vinculada a actos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, o cualquier otro ilícito penal conexo, o prestar o haber prestado cualquier otro apoyo sustantivo en el interés de esta persona.
 - 3. No tener cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja, que tenga un cargo de Dirección en un Partido Político, sea candidato (a) a un puesto de elección popular o que hayan sido procesadas por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro delito conexo.
- n. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, no tener cuentas ni demandas con el Estado, nunca haber sido despedido de instituciones públicas o privadas por faltas graves, no ser deudor alimentario moroso, no estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establece la Constitución de la República.
- o. Declaración jurada de no haber tenido pliegos de responsabilidad administrativa, penal, o civil, con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- p. La documentación de sustento del curriculum vitae se debe acompañar de forma ordenada y podrá presentarse en copia simple.

Artículo 9: El o la postulante que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para la inscripción, será excluido (a) inmediatamente del proceso.

Artículo 10: El o la postulante que presente documentos o declaraciones falsas que favorezcan su calificación, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la igualdad entre los participantes del concurso, se excluirá del mismo, sin perjuicio de informar los hechos a la entidad estatal competente para los fines de ley.

Artículo 11: De la totalidad de candidatos postulantes, la Comisión seleccionará los candidatos que cumplieron con cada uno de los requisitos descritos anteriormente, para que pasen a la fase de admisión.

ADMISION DE POSTULACIONES

Artículo 12: Recibidos los documentos de postulación como resultado de la Convocatoria, la Comisión, deberá revisarlas en un máximo de tres (3) días hábiles con el propósito de verificar si contienen la información requerida, y si se adjuntan los documentos soporte; además de que coincidan con los perfiles establecido en los términos de referencia.

Artículo 13: Una vez revisada la documentación, la Comisión procederá a elaborar la lista de candidatos que han sido admitidos en el proceso, a efecto de que los mismos sean notificados, para su continuación en el proceso de selección.

SELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS) ELEGIBLES

Artículo 14: El procedimiento de candidatos (as) elegibles se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. Análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal
- b. Evaluación de conocimientos
- c. Pruebas de confianza

Artículo 15: La calificación en todas las etapas del procedimiento de selección se realizará en base a un máximo de cien puntos.

Artículo 16: Es necesaria la aprobación de cada fase para pasar a la siguiente. Los Postulantes que aprueben las tres etapas deben ser los más aptos o aptas. Quienes no aprueben una de las fases no podrán pasar a la siguiente y, por tanto, quedarán descalificados o descalificadas. Cada etapa se aprobará con una calificación mínima de setenta puntos.

Artículo 17: La Comisión por medio de la Secretaría, elaborará el diseño del cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien a cero por ciento; siendo setenta por ciento el puntaje mínimo aceptable para aprobación del Concurso Público.

ANÁLISIS CURRICULAR Y DE ANTECEDENTES DE CONDUCTA LABORAL Y PERSONAL

Artículo 18: Esta fase tiene como objetivo conocer de manera detallada el perfil personal, la formación académica y la experiencia profesional de él o la Postulante.

Artículo 19: Los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o convalidados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). De no ser así, el o la postulante, en caso de ser seleccionado (a), se compromete a realizar el trámite de incorporación para el reconocimiento de estudios realizados en el exterior.

Artículo 20: Los cursos de especialización y diplomados se tomarán en cuenta sólo si han sido organizados por universidades, colegios profesionales y organismos públicos vinculados a los sistemas contables y de auditoría. Serán también válidos los cursos de especialización y diplomados realizados por asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.

Artículo 21: La experiencia profesional en instituciones públicas o privadas se acreditará mediante constancia expedida por la respectiva jefatura de personal.

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 22: La fase de evaluación de conocimientos se desarrollará de forma oral.

Artículo 23: Accede a la evaluación de conocimientos contables y de auditoría, quien haya aprobado el análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal.

Artículo 24: Para los o las postulantes a ocupar un cargo de Auditor de la Unidad de Financiación, Transparencia y Fiscalización, se evaluarán sus conocimientos de forma oral, la cual está conformada por una fase de examen oral consistente en la respuesta de interrogantes sobre la materia de auditoría y contabilidad; y una fase de entrevista. La evaluación se aplicará siguiendo los procedimientos descritos en los siguientes artículos. Tanto las preguntas como las respuestas de interrogantes sobre la materia de auditoría y contabilidad, así como la entrevista; serán evaluadas por la Comisión o ternas previamente establecidas.

Artículo 25: Se elaborará una base de datos que contendrá preguntas sobre temas contables y de auditoría, preparadas por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, sobre las cuales el postulante podrá escoger tres (3) preguntas al azar, las que podrá responder libremente en un lapso de quince (15) minutos.

Artículo 26: Finalizada la fase del examen oral, se procederá en ese mismo día a la aplicación de la entrevista y responderán a una amplia gama de preguntas referentes a posiciones sobre distintas cuestiones referentes al cargo sobre el cual aspiran, sus intereses personales y las motivaciones que los o las han llevado a inscribirse para el cargo. Para lo cual dispondrán de quince (15) minutos.

Artículo 27: Para la realización de la entrevista de los postulantes, la Comisión o las ternas previamente establecidas, contará con los documentos que él o la postulante presentó al momento de su inscripción, los resultados de la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal, así como de cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 28: Se perderá la fase de evaluación de conocimientos por inasistencia o impuntualidad. El o la candidato (a), en consecuencia, quedará fuera del concurso. No se admitirá justificación alguna.

Artículo 29: El examen oral tendrá un valor de sesenta por ciento (60%) y la entrevista tendrá un valor de cuarenta por ciento (40%).

Artículo 30: El cronograma para la realización del examen oral y la entrevista será comunicado por correo electrónico, o por vía telefónica, a cada uno de los postulantes, para que puedan asistir a la hora y el día acordado.

Artículo 31: Como tercer paso, una vez que se ha obtenido la lista de postulantes que aprobaron la etapa de evaluación de conocimientos, a quienes se deberá notificar y realizar la publicación correspondiente de la misma. Posteriormente se procederá a la práctica de pruebas de confianza, ya que a esta solo acceden los que hubieren aprobado todos los pasos anteriores de la fase de Evaluación de Conocimientos.

PRUEBAS DE CONFIANZA

Artículo 32: las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los postulantes, así como, de ser nombrado/a, su confiabilidad como integrante de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 33: Se aplicarán cinco pruebas de confianza:

1. Socioeconómica
2. Patrimonial
3. Psicométrica
4. Toxicológica
5. Poligráfica

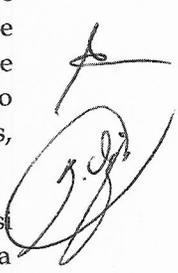
Artículo 34: La prueba socioeconómica se realiza mediante la investigación y verificación de información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social del o de la Postulante, y otros factores que se consideren necesarios. Para la realización de este tipo de pruebas, el o la técnico deberá complementar la situación socioeconómica de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la verificación ante las diferentes autoridades. El o la técnico podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otras.

Artículo 35: La prueba patrimonial consiste en el análisis a efectos de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el patrimonio del o de la Postulante. En caso de percibirse incongruencias injustificables, lo pertinente será remitir al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al Ministerio Público los hallazgos, a fin de que se proceda de conformidad a la Ley.

Artículo 36: Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico del Evaluado o Evaluada, sus conocimientos, desempeño laboral, etc.). Para la aplicación de dicha prueba, es necesaria la implementación de baterías psicométricas.

Artículo 37: La prueba toxicológica tiene como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley.

9



Artículo 38: La prueba poligráfica se realiza mediante la utilización del instrumento denominado "Polígrafo", a través del cual se monitorean y registran simultáneamente cambios fisiológicos, como alteraciones de la frecuencia cardiaca, patrón de respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otros; con el propósito de evaluar los niveles de confiabilidad y transparencia de las o los Postulantes.

Artículo 39: Mediante el análisis de los registros poligráficos, se permite valorar la veracidad o no de las respuestas proporcionadas a un cuestionario definido. Este análisis se basa en un procedimiento estandarizado que permite determinar el impacto que cada pregunta y su respectiva respuesta produce en el Evaluado o Evaluada a través del polígrafo, cuya aplicación debe observar los estándares internacionales que rigen esta materia.

Artículo 40: La prueba poligráfica no debe aplicarse a personas que hayan sufrido ataques cardíacos o trombosis en un período menor a seis meses previos a su aplicación. Quienes presenten tales condiciones, deben acreditarlas con la certificación médica correspondiente. La Comisión podrá solicitar a un Especialista Médico del Estado que someta a un segundo examen al o a la Postulante.

Artículo 41: Por cada prueba aplicada será emitido un resultado, el que podrá ser calificado como "aprobado o reprobado", "aprobada o reprobada", "satisfactorio o no satisfactorio" o "satisfactoria o no satisfactoria", según se determine. La Comisión analizará de forma integral los resultados; y una vez cumplido el debido proceso, se determinará la confiabilidad o no del o de la Postulante.

Artículo 42: Los resultados específicos de las pruebas y del procedimiento en general serán de carácter reservado, con la finalidad de preservar el derecho a la dignidad del Evaluado o Evaluada (respeto a su intimidad e integridad), así como brindar seguridad respecto a su información personal. Lo que sí será público es la información de la aprobación o no aprobación.

Artículo 43: Una vez concluido ese proceso, se elaborará un listado de candidatos (as) certificados (as), el cual será remitido al pleno de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'G. J.' with a large '9' above it.

SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 44: Después de realizar las fases anteriores, la Comisión por medio de su Secretaría, elaborará un cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien (100) a setenta (70) por ciento. Quienes han aprobado previamente las pruebas de confianza y serán incorporados al Registro de Candidatos elegibles para el cargo de consultores de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 45: En caso de empate en el puntaje final, se considerará él o la candidato (a) que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantuviese el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional y/o hubiese obtenido un mejor puntaje en el examen oral.

NOMBRAMIENTO DE LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS

Artículo 46: La Comisión vía resolución enviará a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización la lista de los o las Candidatos (as) Seleccionados (as), de entre los cuales se deberá escoger quiénes ocuparán las plazas vacantes sometidas al presente Concurso Público.

Artículo 47: La propuesta de los o las candidatos (as) seleccionados (as) se hará tomando en cuenta a aquellos o aquellas postulantes con los porcentajes más altos

Artículo 48: En caso de empate en el puntaje final, se considerará él o a la Postulante que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos jurídicos. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantiene el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional

Artículo 49: Habiéndose concluido el proceso de selección, el pleno de Comisionados comunicará su decisión a cada uno de los o las candidatos (as) seleccionados (as), para hacer efectivo el nombramiento.

Artículo 50: Que el presente acuerdo se haga de conocimiento público mediante su publicación en la página web institucional.


Comisionado Germán Espinal




Comisionado Kelvin Aguirre




Comisionado Javier Franco



